



RESOLUCIÓN N° 0309 DE 2022 (21 DE FEBRERO)

POR LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO JARDINES MONTESIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, el Decreto N° 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio y Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas de fecha 10 de septiembre de 2021, y con radicado Corpoguajira ENT-6568 de esta misma fecha, el Señor CRISTIAN CAMILO CUELLO SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.165.471, en su calidad de representante legal del establecimiento comercial Fundación Jardines Montesión, ubicado en el municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, solicitó Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas para el abastecimiento de agua del establecimiento comercial antes indicado.

Que CORPOGUAJIRA mediante Resolución No. 0614 del 21 de Abril de 2021, por la cual se declara iniciada el proceso de actualización de la reglamentación de las aguas de carácter público de la cuenca del río Cesar, en el marco del desarrollo del proyecto denominado: "ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DE LAS AGUAS DEL RÍO CESAR, JURISDICCIÓN DE CORPOGUAJIRA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SUS AFLUENTES", la cual en su parte resolutiva establece:

Artículo Primero: Declarar iniciado el proceso de revisión y modificación de la regulación de las aguas de carácter público de la cuenca del río Cesar, en el marco del desarrollo del proyecto denominado actualización de la reglamentación del uso de las aguas del Río Cesar, jurisdicción de Corpoguajira, departamento de La Guajira y sus afluentes los cuales discurren por los municipios de San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita y La Jagua del Pilar - La Guajira, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo Tercero: A partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto administrativo, suspéndase todos los trámites de solicitud de concesión de aguas superficiales que no estén evaluados, hasta tanto se encuentre concluidas todas las etapas del proyecto denominado Actualización de la reglamentación del uso de las aguas del río Cesar, jurisdicción de Corpoguajira, departamento de La Guajira y sus afluentes, el cual finaliza con la Resolución Reglamentaria.

Artículo Cuarto: La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se abstendrá de recibir toda solicitud de concesión de agua superficiales sobre la cuenca del río Cesar, los cuales discurren por los municipios de San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita y La Jagua del Pilar - La Guajira, hasta tanto no se declare cumplido el proyecto Actualización de la reglamentación del uso de las aguas del río Cesar, jurisdicción de Corpoguajira, departamento de La Guajira y sus afluentes, en aras de garantizar el uso adecuado del recurso hídrico de la señalada corriente natural.

Que en vista del inconveniente que tenía Corpoguajira para tramitar las solicitudes de concesión y ocupación de cause, presentadas por los municipios de la cuenca del río Cesar, la corporación con su equipo interdisciplinario y la alta gerencia, realizó un minucioso estudio a la resolución 0614 del 21 de Marzo del 2021, y expidió la resolución 1190 del 29 de Julio del 2021, Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0614 del 2021, la cual en su parte resolutiva establece:

Artículo Primero: Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 0614 del 2021, el cual quedará así:

Artículo Tercero: A partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto administrativo, las concesiones de aguas superficiales que se otorguen, hasta tanto se encuentren concluidas todas las etapas del proyecto denominado Actualización de la reglamentación del uso de las aguas del Río Cesar,



jurisdicción de Corpoguajira, departamento de La Guajira y sus afluentes, estarán sujetas a la condición resolutoria que se cumplirá con la expedición de la resolución reglamentaria.

Artículo Segundo: modificar el Artículo Cuarto de la Resolución 0614 del 2021, el cual quedará así:

Artículo Cuarto: Las solicitudes de concesión de aguas superficiales sobre la cuenca del río Cesar, que discurren por los municipios de San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita y la Jagua del Pilar La Guajira, que reciba la Corporación Autónoma de La Guajira Corpoguajira, hasta tanto no se declare culminado el proyecto Actualización de la reglamentación del uso de las aguas del Río Cesar, jurisdicción de Corpoguajira departamento de La Guajira, y sus afluentes, en caso de ser otorgada, estarán sujetas a la condición prevista en el Artículo anterior.

Que Corpoguajira a través de la expedición del a Resolución No. 1190 del 2021, podrá darle trámite a la solicitud de concesión de aguas superficiales del municipio de La Jagua del Pilar - La Guajira, la cual en caso de ser otorgada estará sujeta a la condición establecida en la Resolución antes indicada.

Que CORPOGUAJIRA mediante oficio con radicado SAL-213 del 29 de enero de 2022, liquida el valor correspondiente a evaluación y trámite ambiental.

Que el solicitante mediante memorial de fecha 03 de febrero de 2022, con radicado CORPOGUAJIRA ENT-577 del 07 de febrero del mismo año, aportó copia de la consignación por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN (\$ 997.751) PESOS, por concepto del pago por los costos de evaluación y trámite.

Que CORPOGUAJIRA mediante Auto de trámite No. 080 del 09 de febrero del 2022, por el cual se avoca conocimiento de la solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Subterránea para el funcionamiento del Cementerio denominado Jardines Montesión en el municipio de San Juan del Cesar - La Guajira y se dictan otras disposiciones, dio inicio al trámite antes indicado.

Que en cumplimiento del Auto referido en el párrafo anterior, el funcionario comisionado de esta entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, de cuya visita se emitió informe técnico de fecha 15 de febrero de 2022 con radicado CORPOGUAJIRA INT-404/ de fecha 17 de febrero de este mismo año, el cual se transcribe en sus apartes a continuación:

()...

ANTECEDENTES

- Resolución No. 0594 del 14 de abril de 2021, “**POR LA CUAL SE OTORGА PERMISO DE PROSPECCIОN Y EXPLORACIОN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA LA CONSTRUCCIОN DE UN POZO PROFUNDO EN EL PREDIO RURAL UBICADO EN EL KILÓMETRO 54+700, RUTA 49 VÍA NACIONAL SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR CRISTIAN CAMILO CUELLO SUÁREZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.
- CORPOGUAJIRA expidió la Resolución No. 0614 del 21 de Abril de 2021, POR LA CUAL SE DECLARA INICIADA EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS AGUAS DE CARÁCTER PÚBLICO DE LA CUENCA DEL RIO CESAR, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DE LAS AGUAS DEL RIO CESAR, JURISDICCIÓN DE CORPOGUAJIRA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SUS AFLUENTES.
- Que en vista del inconveniente administrativo que tenía CORPOGUAJIRA para tramitar las solicitudes de Concesiones y Ocupaciones de Cauces, presentadas por los municipios que se abastecen de la cuenca del río Cesar, la Corporación con su equipo interdisciplinario y la Alta Dirección, realizó un minucioso estudio a la Resolución No. 0614 del 21 de Marzo del 2021, y expidió la Resolución No. 1190 del 29 de Julio del 2021, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0614 DEL 2021**”.
- CORPOGUAJIRA, a través de la expedición del a Resolución No. 1190 del 2021, pudo darle trámite a la solicitud de concesión de aguas subterráneas de **CRISTIAN CAMILO CUELLO SUAREZ C.C. No. 5.160.471**, en el predio denominado **FUNDACIÓN JARDINES MONTESIÓN**, la cual en caso de ser otorgada estará sujeta a la condición establecida en la Resolución antes indicada.

- CORPOGUAJIRA mediante auto No. 080 del 9 de febrero de 2022, avoca conocimiento de la solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas para el funcionamiento del Parque Cementerio Jardines Montesión, localizado en el predio Piedras Blancas jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar - La Guajira y se dictan otras disposiciones". Para captar agua de un pozo profundo en el predio rural ubicado en el kilómetro 55, ruta 49 vía nacional San Juan del Cesar - La Guajira, de propiedad del señor Cristian Camilo Cuello Suárez..

VISITA DE INSPECCIÓN

Por solicitud de la Directora de la Territorial Sur de CORPOGUAJIRA ESTELA MARIA FREILE LOPESIERRA mediante Auto No. 080 del 9 de febrero de 2022, se realizó visita de inspección ocular el día 15 de febrero del 2022 en atención a solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas, para captar agua con destino al funcionamiento de la denominada: FUNDACIÓN JARDINES MONTESIÓN, en zona rural del Municipio de San Juan del Cesar , Departamento de La Guajira, en compañía de quien se presentó como Cristian Camilo Cuello Suarez, identificado con C.C # 5.160.471, solicitante de esta Evaluación Ambiental, con el fin de verificar información y tomar datos en campo en función de determinar la viabilidad Técnico-Ambiental de la precitada solicitud. La visita se desarrolló según indicó.

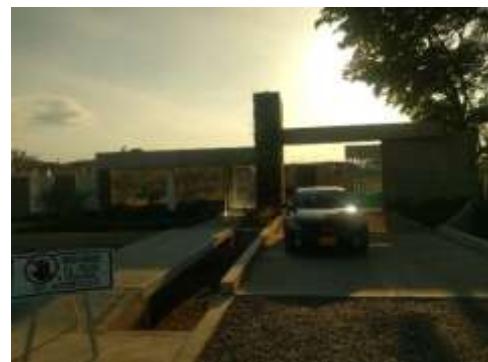
Se realizó visita de inspección ocular a JARDINES MONTESIÓN, en zona rural del Municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira. Al sitio se accedió en el Km 55 ruta 49 (Vía nacional San Juan del Cesar-El Molino), zona rural en jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira, en este mismo sentido, se giró a la derecha aproximadamente 1,0 Km avanzando hasta los sitios de interés (**Coord. Geog. Ref. 72° 59' 29.5" O 10°45' 08.4" N**), donde inicio el desarrollo de la visita de inspección.

OBSERVACIONES:

1. REFERENCIA (Captación. Coord. Geog. Ref. 72° 59' 29.5" O 10°45' 08.4" N (Datum WGS84)

Ubicación del pozo profundo a través del cual se va a realizar la captación del agua subterránea con destino al funcionamiento del denominado: JARDINES MONTESIÓN, zona rural en jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Entrada predio Fundación Jardines Montesión



Pozo profundo



Tanque de almacenamiento

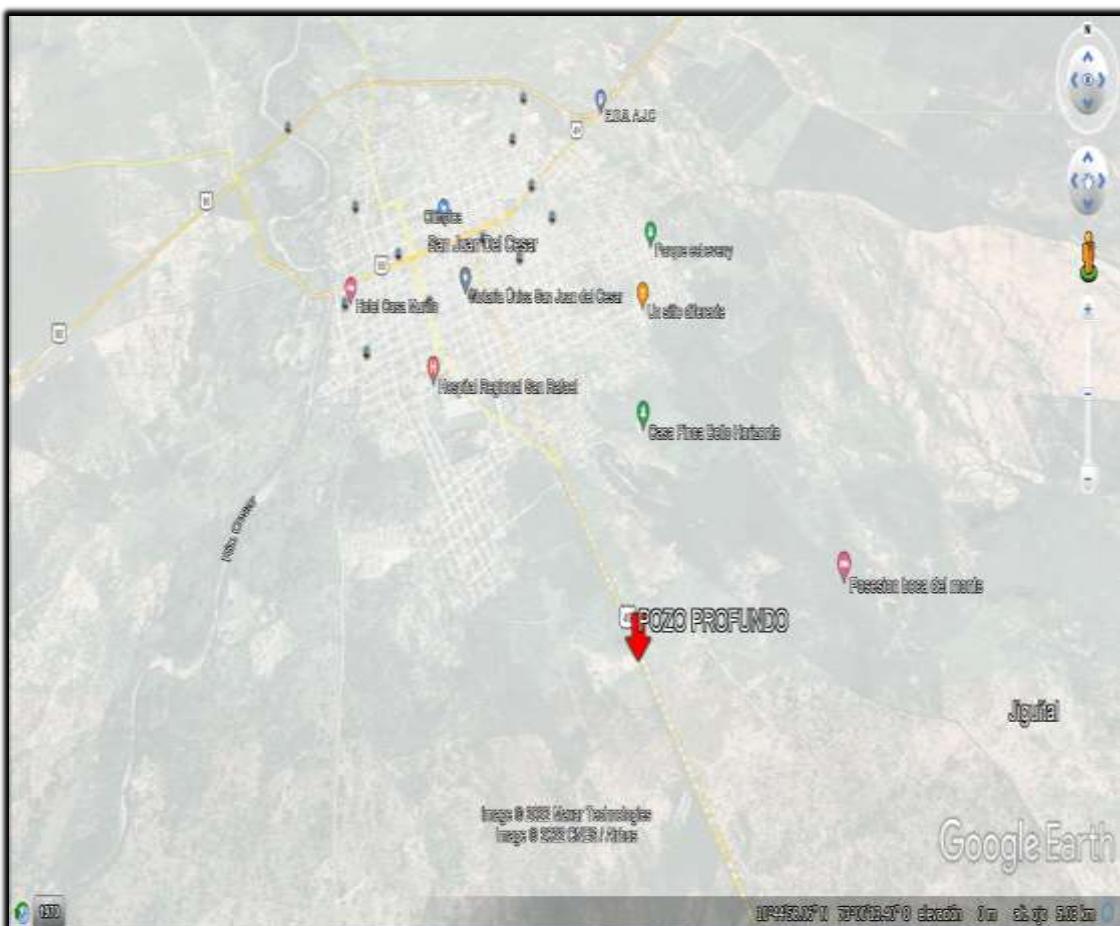


Gabinete eléctrico



Jardines al interior del parque cementerio

UBICACIÓN SATELITAL



Imágenes No 1 y 2º Fuente Google Earth
Ubicación pozo profundo.



REVISIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN TÉCNICA APORTADA

En el expediente No. 045 del 09/02/2022, correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales reposan los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas (base Legal: Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978) diligenciado.
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía No 5.160.471 del señor Cristian Camilo Cuello Suarez.
- Documento denominado: Informe constructivo del pozo profundo, 8 folios.
- Documento denominado: Informe de registro geofísico del pozo, 9 folios.
- Documento denominado: Informe Pozo aguas subterráneas, 10 folios.
- Imagen plancha IGAC 1:10000 con ubicación del pozo: 1 plano
- Copia del certificado de tradición y libertad del predio: 1 folio
- Memorial de fecha 03 de febrero de 2022, con radicado CORPOGUAJIRA ENT-577 del 7 de febrero de 2022, aportó copia de dos (2) recibos de pagos por valor total de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN (\$ 997.751) PESOS, por concepto del servicio de Evaluación Ambiental del permiso de interés.
- Auto No. 080 del 9 de febrero de 2022 donde CORPOGUAJIRA avoca conocimiento de la solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas para el funcionamiento del Parque Cementerio Jardines Montesión, localizado en el predio Piedras Blancas jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar - La Guajira y se dictan otras disposiciones".Para captar agua de un pozo profundo en el predio rural ubicado en el kilómetro 55, ruta 49 vía nacional San Juan del Cesar - La Guajira, de propiedad del señor Cristian Camilo Cuello Suárez.
- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

A continuación abordamos elementos técnicos que se desprenden de la visita y la revisión de los documentos aportados con la solicitud:

1. LOCALIZACIÓN

En la visita realizada se constató las coordenadas de ubicación del sitio proyectado para captar agua con destino al funcionamiento del denominado: JARDINES MONTESIÓN, zona rural en jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira.

REFERENCIA (Captación. Coord. Geog. Ref. 72° 59' 29.5" O 10°45' 08.4" N (Datum WGS84)

2. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Teniendo en cuenta la situación que está afrontando nuestro país y la crisis ambiental a nivel mundial, las acciones desarrolladas por las autoridades para aprobar la implantación, ejecución y control de los programas de ahorro y uso eficiente del agua, se hace cada día más indispensable por conciencia ambiental y por responsabilidad si queremos dejarles a nuestros hijos y descendencias futuras una tierra en donde aún puedan vivir, de ahí radica la importancia de un mecanismo o políticas corporativas normalizadas que permitan conocer si se está realizando un uso moderado del recurso hídrico de esta necesidad nace en Jardines Montesión nuestro sistema del uso eficiente del agua.

Las empresas tienen la necesidad y obligación de poder controlar la evolución de su actividad y más concretamente los resultados obtenidos, para ello es necesario que exista un sistema de control de gestión que permita poder medir, valorar e informar sobre el cumplimiento y evolución de los resultados previstos, sin el deterioro de los recursos naturales.

Jardines Montesión debe contar con un sistema que le permita analizar su situación desde un punto de vista global, para ello se crea el sistema de control de gestión que permite unir todas las áreas y departamentos con un fin común que es, en definitiva, medir el resultado de una gestión respecto al cumplimiento de unos objetivos previamente fijados por las normas ambientales en cuanto al uso eficiente del agua. En la actualidad las organizaciones se mueven en un entorno empresarial más competitivo, más dinámico, con mayor complejidad y muy cambiante por ello el sistema de control de gestión eficiente del agua debe estar preparado para evolucionar e ir adaptándolo a los diferentes cambios que el mercado nos exige, y para lograrlo se tiene que analizar cada uno de sus escenarios y determinar cuál de ellos es el que me menor riesgo genera en el recurso hídrico, y cumple entre otros con los requerimientos ambientales.

Documentar y analizar cada uno de los escenarios que estén generando gastos innecesarios de nuestros recursos; ayudarán a disminuir los costos y hacer más eficiente el proceso productivo, para



lo cual el propósito de nuestras políticas del uso eficiente del agua es analizar el consumo de agua potable y determinar en qué puntos hay desperdicio o alto consumo de este recurso indispensable para el desarrollo del proceso productivo de nuestra empresa, para el cual citaremos la siguiente norma ambiental. ISO 14046 del 2014 El agua deja huella en las empresas y organizaciones en lo que respecta a su consumo.

En una definición más amplia se puede decir que es un indicador del uso del agua que tiene en cuenta tanto el uso directo de agua como el indirecto de consumidores y productores. La huella hídrica de un individuo, una comunidad o una organización se define como el volumen total de agua necesaria para producir los bienes y servicios consumidos por el individuo, la comunidad o la organización. La ISO 14046:2014 establece los principios, requisitos y directrices para una correcta evaluación de la huella de agua de productos, procesos y organizaciones, a partir del análisis de su ciclo de vida. Se ha redactado a partir de la guía Product Environmental Footprint (PEF) la cual está basada en el ciclo de vida de los productos y en la que se definen una serie de huellas medioambientales. El estudio realizado en el Parque cementerio Jardines Montesión se tiende a usar el concepto de huella para informar sobre el uso/consumo/impacto del agua por parte de los servicios en el funcionamiento del cementerio. Según nuestros estudios los datos para el uso eficiente del agua se tienen: Un consumo promedio diario proyectado de 7.500 litros, con una producción establecida de 1,5 lts/s a razón de 2 horas diariamente.

La gestión del agua debe ser una preocupación de toda nuestra organización, en cada actividad productiva. La responsabilidad ambiental de la empresa debe superar el deber legal, implementando acciones de producción más limpia, control de calidad del agua y aprovechamiento adecuado del agua, en procura del desarrollo sostenible. La gestión del agua también es gestión del riesgo de la organización y puede contribuir a la maximización de utilidades y a la generación de nuevas oportunidades de negocio. Todas las empresas deben tomar decisiones en torno al agua, bien jurídico protegido que será reglamentado con mayor rigor en el futuro en Jardines Montesión.

En esta ocasión la reflexión sobre la responsabilidad ambiental traducida en gestión de los recursos naturales se orienta al recurso agua. Todos los seres vivos dependemos de un suministro mínimo de agua y, de la misma manera, toda organización requiere disponer de cierto volumen de este líquido.

Teniendo en cuenta que nuestro compromiso legal y ético en el uso y manejo eficiente del agua, se encuentra enmarcado dentro de las políticas del funcionamiento de la empresa, hemos realizado y presentado también, el programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA, el cual direcciona todos los mecanismos de soluciones y alternativas a consumos excesivos y desperdicios de agua, garantizando así la disponibilidad del recurso hídrico.

En el parque Cementerio Jardines Montesión, en el consumo del recurso hídrico se generará un caudal de vertimientos que se incorporarán al suelo y a los cuerpos de agua (Excesos de riego al arroyo de aguas lluvia frontal del parque). Como todos sabemos el ciclo hidrológico, es el mecanismo por el cual se provee y recupera el agua: En Jardines Montesión el agua se produce, desecha y renueva dentro de un ciclo natural.

El ciclo natural del agua sufre un impacto negativo considerable por la intervención antrópica, impacto que puede disminuirse mediante la gestión permanente del consumo y vertimiento del agua.

A continuación, con sustento en algunos estudios previos, el parque cementerio Jardines Montesión presenta un esquema de la cadena del agua. El agua responde a ciclos y sistemas abiertos y complejos, en los cuales la intervención de la naturaleza, el hombre y la tecnología juegan papeles igualmente importantes. El manejo integral de la calidad del agua es reflejo de una realidad compleja y multidimensional.

- El ciclo del agua responde a la perspectiva temporal/espacial en la que se genera, distribuye y desecha el agua. Cada paso, cada momento, representa un impacto positivo o negativo que incide en la calidad del agua que consumen las personas.
- Las redes del agua son los sistemas de conducción/contención del líquido desde la fuente hasta el vertimiento del agua residual, e implican una combinación/ separación constante entre agua potable y agua servida, dependiendo del momento de uso, y son a la vez el punto de contacto entre el hombre y el agua.
- El uso del agua es el factor de relación entre el hombre y el agua. En nuestro caso, el agua es fundamental para el funcionamiento (uso doméstico, riego entre otros), y su preservación

depende de su uso racional. El consumo humano (bebida directa, alimentación, higiene personal) es sólo una forma de uso, y en esta medida pueden sugerirse pautas sociales de conducta en torno al agua, como responsabilidad de todos.

- El retorno del agua es la manera en que se retroalimenta el sistema, y el inadecuado retorno ha sido el principal factor de contaminación y deterioro ambiental. El agua residual será tratada en un sistema séptico y se verterá en el terreno natural mediante campos de infiltración.

Si se considera que el recurso agua, es inseparable del ecosistema en el que se renueva. La afectación de los demás elementos del entorno natural impactará notablemente la disponibilidad, accesibilidad y calidad del agua.

En Jardines Montesión, la gestión del agua permite construir indicadores de beneficio ambiental que pueden redundar en la protección ambiental integral. Esta interpretación no es aislada, proviene de un marco de política empresarial que ha concedido a la gestión del agua un papel privilegiado en la consecución del desarrollo sostenible:

En jardines Montesión se prevé la implementación de un sistema de autogestión del recurso hídrico

Hoy es claro que el manejo del agua ha dejado de ser un asunto exclusivamente técnico para dar paso a una visión más compleja e interdisciplinaria denominada “Gestión Integral del Recurso Hídrico”, que parte de la idea de que para que el manejo del agua sea sostenible, debe incluir el ciclo hidrológico completo, proteger e incrementar la oferta natural y considerar en conjunto las demandas y necesidades de todos sus usuarios. La implantación de esta nueva visión del manejo del agua como una responsabilidad compartida, supone la participación directa de los usuarios, empleados y la administración del parque cementerio, bajo una normatividad clara y práctica e institucionalidad ágil que facilite los procesos y coordine las acciones de los diversos actores.

Captación del agua

Datos de localización del pozo

Coordenadas:

Geog. Ref. 72° 59' 29.5" O 10°45' 08.4" N

Diseño del pozo.

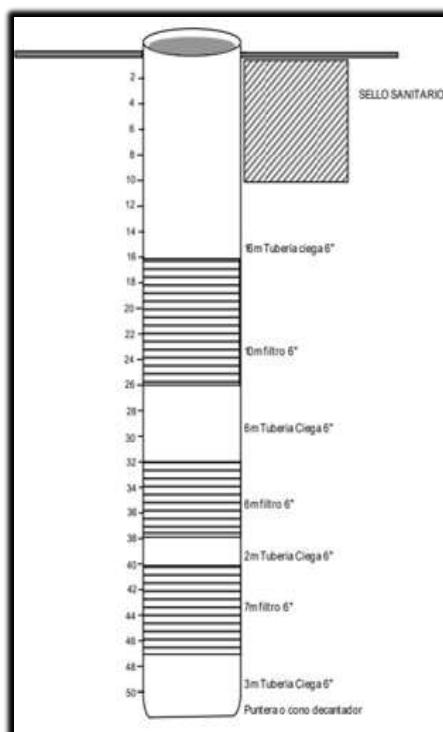


Imagen No 3: Pozo profundo.



El arreglo de la tubería ciega y filtros con ranura 0.30 (1.1 MM) es el siguiente:

00 A 16 metros Tubería ciega 6" PVC RDE 21
16 A 26 metros Filtros ranura continua No. 30 6" PVC
26 A 32 metros Tubería ciega 6" PVC RDE 21
32 A 38 metros Filtros ranura continua No. 30 6" PVC
38 A 40 metros Tubería ciega 6" PVC RDE 21
40 A 47 metros Filtros ranura continua No. 30 6" PVC
47 A 50 metros Tubería ciega 6" PVC RDE 21 y cono decantador

El pozo exploratorio fue perforado en 8 ½ hasta 50m de profundidad, luego de evaluar las condiciones litológicas y el registro eléctrico se procedió ampliar la perforación a las siguientes con brocas ticonicas de 12, para embutarlo en 6" PVC RDE 21 y así garantizar un buen empaque de grava.

➤ Material, abertura y longitud de rajillas, tubería y filtro PVC

Teniendo en cuenta la selección de interés del pozo se seleccionó tubería y filtro en PVC de 6" PVC RDE 21; con ranuras continuas para garantizar un área abierta de 50%, las aberturas de las rejillas fueron 0.030", en total se instalaron:

23mts de filtro, en PVC RDE 21 DE 6"

27mts de tubería ciega, EN PVC RDE 21 de 6"

➤ Empaque grava.

Para el diseño de empaque de grava se tomó como las muestras más representativas los intervalos 1 a 10, 11 a 15, 16 a 22, 23 a 27, 28 a 32, 33,41,42 a 46, 47 a 50 m, con estas muestras se diseñó un empaque que fuera detenido por las rejillas y que permitiera el desarrollo de los materiales acuífero.

La granulometría del empaque de grava se diseñó entre los siguientes tamaños: 2mm y 3mm

➤ Limpieza desarrollo

Luego de entubar se utilizaron (10) mts3 de gravilla seleccionada para el empaque del pozo. Se realizó el lavado con pistón y compresor, hasta que el agua salió libre de Sedimentos y turbidez.

➤ Aforo preliminar

Equipo empleado: compresor portátil de 100 PSI

Relación tuberías. 3" (48MTS) X 1" (30mts)

Caneca de 60 litros y cronometro.

Resultados:

Profundidad total	50 metros
Diámetro	6"
Material	PVC RDE 21
Nivel Estático	16 metros
Caudal Aforado	1 litro x segundo
Nivel Dinámico	35 metros

Tabla No 1: Aforo preliminar.

Aforo definitivo

El nivel estático se encuentra a 16 metros de profundidad y se afora con un caudal aparente de 1.5l/s para estabilizar su nivel dinámico a 43.70 metros de profundidad.

Haciendo una proyección con la siguiente formula, muy utilizada para el cálculo de caudales de pozo profundos, tenemos los siguientes:

Equipo empleado:

Electrobomba sumergible de 3Hp 2.5L/s nivel de instalación

Tubería de descarga de 2":45 m

Tubería para medir niveles de 1".

Resultados:

Nivel Estático del Agua (mtrs)	16
Nivel de bombeo estabilizado	43.7
Abatimiento registrado (mtrs)	27.7
Caudal Aforado (1/s)	1.5
Capacidad Específica (1/m)	0.05
Abatimiento disponible (DD)	34
Abatimiento aprovechable	25.5
Producción (con el 75% DD)	1.38
Nivel de bombeo esperado	40
Profundidad de instalación de	45
Profundidad del Pozo (mtrs)	50

Tabla No 2: Aforo definitivo.

Según la información anterior extraída del informe final de construcción del pozo, se instala el siguiente tipo de captación: Electrobomba sumergible tipo lapicero de 1,5" de 3 hp con energía trifásica, la cual estará instalada a una profundidad de 45 m, para evitar que se mantenga dentro del nivel dinámico del pozo construido.

Conducción:

La conducción del agua se hará en tubería PVC RDE 21 de 1,5" de diámetro, desde la salida del pozo hasta el tanque de almacenamiento adyacente a 5 metros del pozo subterráneo, como se ilustra en la figura siguiente:

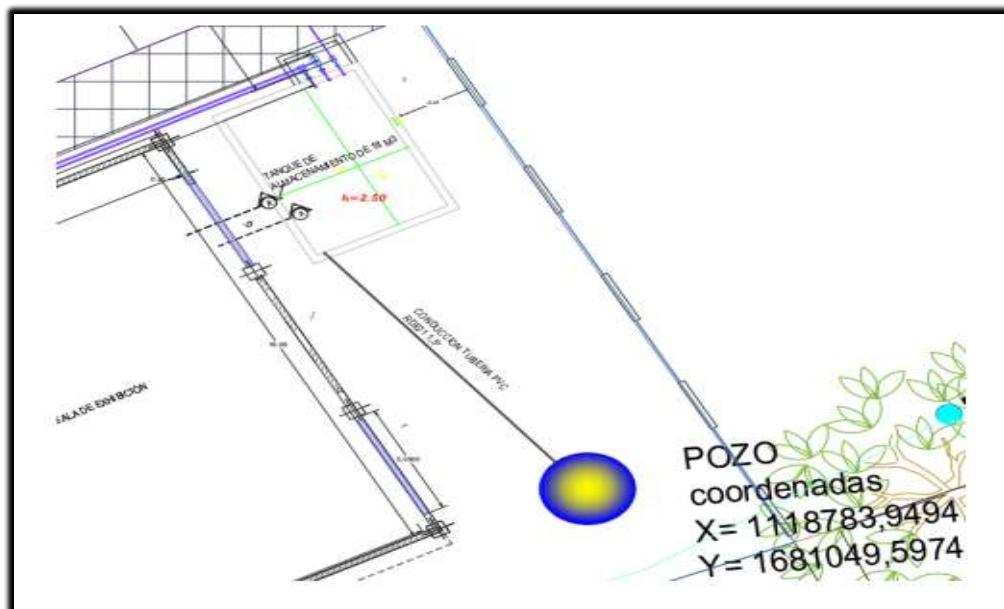


Imagen No 4: Conducción del sistema de abastecimiento.

Tanque de almacenamiento de agua potable

La capacidad del tanque de almacenamiento de agua potable del parque cementerio Jardines Montesión, es de 18000 lts, el cual fue construido en concreto reforzado (ver plano hidráulico).



Imagen No 5: Tanque de almacenamiento de agua potable

Distribución de agua

La distribución del líquido en las instalaciones del complejo, se hará de acuerdo al diseño arquitectónico e hidráulico elaborado, con el fin de llevar agua a todas las áreas que requieran del agua extraída. Cada área contara con el servicio de agua potable suministrado por el sistema antes descrito que la Empresa ha desarrollado, la cual garantiza que esta llegue a los tanques elevados de almacenamiento de agua, alimentados mediante un sistema de bombas de caudal que van desde $\frac{3}{4}$ hasta 1 hp de potencia.

LOCALIZACIÓN	VOLUMEN (LTS)	CANTIDAD	ÁREA QUE CUBRE
Cafetería	1000	2	Cocina y baterías sanitarias y riego de jardín
Capilla	500	1	baño
Edificio administrativo	2000	1	2 baños, fuente de agua y riego de jardín
Morgue	1000	2	1 baño y salón de preparaciones
Recepción	500	1	2 baños

Tabla No 3: Localización de los tanques elevados en el parque cementerio.

La distribución inicia desde la salida del tanque de almacenamiento, a través de un sistema de electrobombas de caudal de potencia de 2 de 1Hp y 1 de $\frac{3}{4}$ Hp, las cuales dirigen el agua hacia los tanques elevados anteriormente descritos por medio de tubería PVC RDE21 de 1" y de $\frac{1}{2}$ ", según se ilustra en el siguiente plano.

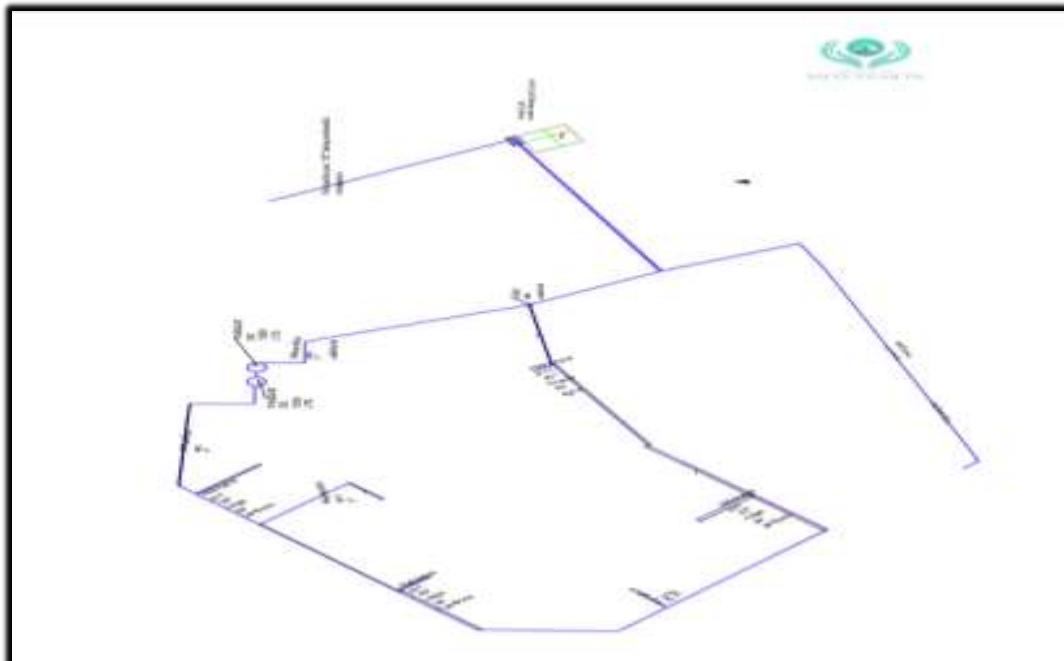


Imagen No 6: Redes de distribución de agua

Manejo de sobrantes

Según los cálculos desarrollados en el PUEAA, se ha establecido que el proyecto ha implementado unas políticas de cero sobrantes de agua extraída del pozo subterráneo, dado que la demanda de energía para la obtención del preciado líquido es muy alta y costosa, además que el sistema se ha diseñado para que los sobrantes sean muy mínimos; en todo caso si existiera la necesidad, estos serían parte del sistema de riego del parque cementerio.

3. INFORMACIÓN SOBRE USO DEL RECURSO

Información sobre uso del recurso hídrico		Observaciones
Captación	<p>DATOS DE LOCALIZACION DEL POZO</p> <p>Coordenadas: Geog. Ref. 72° 59' 29.5" O 10°45' 08.4" N</p> <p>Diseño del pozo.</p> <p>El arreglo de la tubería ciega y filtros con ranura 0.30 (1.1 MM) es el siguiente:</p> <p>00 A 16 metros Tubería ciega 6" PVC RDE 21 16 A 26 metros Filtros ranura continua No. 30 6" PVC 26 A 32 metros Tubería ciega 6" PVC RDE 21 32 A 38 metros Filtros ranura continua No. 30 6" PVC 38 A 40 metros Tubería ciega 6" PVC RDE 21 40 A 47 metros Filtros ranura continua No. 30 6" PVC</p>	Se verificó las condiciones actuales del sitio de interés, donde se construyó el pozo profundo.

	<p>47 A 50 metros Tubería ciega 6" PVC RDE 21 y cono decantador</p> <p>El pozo exploratorio fue perforado en 8 ½ hasta 50m de profundidad, luego de evaluar las condiciones litológicas y el registro eléctrico se procedió ampliar la perforación a las siguientes con brocas ticonicas de 12, para embutarlo en 6" PVC RDE 21 y así garantizar un buen empaque de grava.</p>	
Conducción	<p>La conducción del agua se hará en tubería PVC RDE 21 de 1,5" de diámetro, desde la salida del pozo hasta el tanque de almacenamiento adyacente a 5 metros del pozo subterráneo.</p>	<p>Se recorrió la conducción en toda su disposición, verificando el funcionamiento del sistema de abastecimiento.</p>
Distribución	<p>La distribución inicia desde la salida del tanque de almacenamiento, a través de un sistema de electrobombas de caudal de potencia de 2 de 1Hp y 1 de ¾ Hp, las cuales dirigen el agua hacia los tanques elevados anteriormente descritos por medio de tubería PVC RDE21 de 1" y de ½"</p>	<p>Se recorrió la distribución en toda su disposición, verificando el funcionamiento del sistema de abastecimiento.</p>
Almacenamiento	<p>La capacidad del tanque de almacenamiento de agua potable del parque cementerio Jardines Montesión, es de 18000 lts, el cual fue construido en concreto reforzado</p>	<p>Se revisó el tanque de almacenamiento verificando su funcionalidad.</p>
Restitución de sobrantes	<p>Según los cálculos desarrollados en el PUEAA, se ha establecido que el proyecto ha implementado unas políticas de cero sobrantes de agua extraída del pozo subterráneo, dado que la demanda de energía para la obtención del preciado líquido es muy alta y costosa, además que el sistema se ha diseñado para que los sobrantes sean muy mínimos; en todo caso si existiera la necesidad, estos serían parte del sistema de riego del parque cementerio.</p>	<p>Aportan el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).</p>
Caudal solicitado	<p>No lo precisa en la solicitud, acepta el que determine la evaluación ambiental de la solicitud.</p>	<p>Aporta aforo preliminar y definitivo del pozo profundo objeto de esta evaluación ambiental.</p>
Término solicitado para la concesión	<p>No lo precisa en la solicitud, acepta el que determine la evaluación ambiental de la solicitud.</p>	
Uso de agua	<p>Abastecimiento doméstico y riego por gravedad.</p>	<p>En la visita se observaron las estructuras construidas para el funcionamiento del sistema de abastecimiento.</p>

Afectación a terceros		<p>En el momento de la visita no se declara servidumbre ni se detecta oposición.</p> <p>El pozo profundo a través del cual se capta el recurso hídrico, de propiedad del señor Cristian Camilo Cuello Suárez., se localiza al interior del predio rural Piedras Blancas, kilómetro 55, ruta 49 vía nacional jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar - La Guajira.</p>
------------------------------	--	--

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar los resultados de las visitas realizadas y lo manifestado por el interesado, se realizó un cotejo con la documentación aportada, con lo cual se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. El solicitante, **CRISTIAN CAMILO CUELLO SUAREZ C.C # 5.160.471**, se dispone a legalizar el aprovechamiento del recurso hídrico para Abastecimiento doméstico y riego por gravedad, con destino al funcionamiento del denominado: **PARQUE CEMENTERIO JARDINES MONTESIÓN**, ubicado en el Km 55 ruta 49 (Vía nacional San Juan del Cesar-El Molino), zona rural en jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira. Para lo cual requiere hacer uso de las aguas subterráneas en el sitio de interés.
2. Se aportó información que describe la forma en que se hará la captación, conducción, distribución, almacenamiento, restitución de sobrantes, y manejo del recurso, a través de la visita se constató la necesidad del aprovechamiento del recurso hídrico para el funcionamiento del denominado **PARQUE CEMENTERIO JARDINES MONTESIÓN**, mediante captación del recurso hídrico (Aguas subterráneas), el cual se proyecta realizar bombeando a través de un pozo profundo. El sistema planteado, es un sistema convencional de aprovechamiento, muy común en la zona, el cual es de baja complejidad. Basados en la visita de inspección realizada y revisando la información presentada por el solicitante se tiene una visión general de la zona y localización precisa de los sitios de captación y uso.
3. En la visita se inspeccionó los sitios donde está construido este sistema de abastecimiento, las condiciones, constatándose el requerimiento de agua del solicitante, y las condiciones ambientales donde se encuentra ubicado.
4. Se tiene información sobre el tipo de actividades que se desarrollarán, la forma en que opera el sistema de abastecimiento y su uso. A continuación se compendia la información más relevante:

Fuente	Aguas subterráneas. AFORO DEFINITIVO El nivel estático se encuentra a 16 metros de profundidad y se afora con un caudal aparente de 1.5l/s para estabilizar su nivel dinámico a 43.70 metros de profundidad. Haciendo una proyección con la siguiente formula, muy utilizada para el cálculo de caudales de pozo profundos, tenemos los siguientes: Equipo empleado: <ul style="list-style-type: none"> • Electrobomba sumergible de 3Hp 2.5L/s • Nivel de instalación:45m • Tubería de descarga de 2" • Tubería para medir niveles de 1".
---------------	---

Aforos de la fuente	Resultados:
	Nivel Estático del Agua (mtrs) 16
	Nivel de bombeo estabilizado (mtrs) 43.7
	Abatimiento registrado (mtrs) 27.7
	Caudal Aforado (1/s) 1.5
	Capacidad Específica (1/m) 0.05
	Abatimiento disponible (DD) (mtrs). 34
	Abatimiento aprovechable (mtrs) 25.5
	Producción (con el 75% DD) (mtrs) 1.38
	Nivel de bombeo esperado (mtrs) 40
Uso del Agua	Profundidad de instalación de la bomba 45
	Profundidad del Pozo (mtrs) 50
	Abastecimiento doméstico y riego por gravedad.
Caudal Solicitado	No lo precisa en la solicitud, acepta el que determine la evaluación ambiental de la solicitud.
Término	No lo precisa en la solicitud, acepta el que determine la evaluación ambiental de la solicitud.
DATOS DE LOCALIZACION DEL POZO	
Sistema de Captación	Coordenadas: Geog. Ref. 72° 59' 29.5" O 10°45' 08.4" N
	Diseño del pozo.
	El arreglo de la tubería ciega y filtros con ranura 0.30 (1.1 MM) es el siguiente:
	00 A 16 metros Tubería ciega 6" PVC RDE 21 16 A 26 metros Filtros ranura continua No. 30 6" PVC 26 A 32 metros Tubería ciega 6" PVC RDE 21 32 A 38 metros Filtros ranura continua No. 30 6" PVC 38 A 40 metros Tubería ciega 6" PVC RDE 21 40 A 47 metros Filtros ranura continua No. 30 6" PVC 47 A 50 metros Tubería ciega 6" PVC RDE 21 y cono decantador.
	El pozo exploratorio fue perforado en 8 ½ hasta 50m de profundidad, luego de evaluar las condiciones litológicas y el registro eléctrico se procedió ampliar la perforación a las siguientes con brocas tícónicas de 12, para embutarlo en 6" PVC RDE 21 y así garantizar un buen empaque de grava.
	La conducción del agua se hará en tubería PVC RDE 21 de 1.5" de diámetro, desde la salida del pozo hasta el tanque de almacenamiento adyacente a 5 metros del pozo subterráneo.
	La distribución inicia desde la salida del tanque de almacenamiento, a través de un sistema de electrobombas de caudal de potencia de 2 de 1Hp y 1 de ¾ Hp, las cuales dirigen el agua hacia los tanques elevados anteriormente descritos por medio de tubería PVC RDE21 de 1" y de ½"
	La capacidad del tanque de almacenamiento de agua potable del parque cementerio Jardines Montesión, es de 18000 lts, el cual fue construido en concreto reforzado.
	No se declaró, ni se observaron indicios de que se necesite. El pozo profundo a través del cual se capta el recurso hídrico, de propiedad del señor Cristian Camilo Cuello Suárez., se localiza al interior del predio rural Piedras Blancas, kilómetro 55, ruta 49 vía nacional jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar - La Guajira.
Perjuicios a terceros	No se evidenciaron
Oposiciones	No se evidenciaron

5. Se puede estimar el caudal demandado para suprir la necesidad de **JARDINES MONTESIÓN** en **1,5 lps o 0.015 M3 /seg.**, teniendo en cuenta el aforo definitivo realizado al pozo profundo y aportado para esta evaluación ambiental, las actividades y usos para los cuales fue diseñado el sistema de abastecimiento, y las especificaciones técnicas de los componentes del mismo. El caudal recomendado corresponde al obtenido en la prueba de bombeo realizada por el interesado.
6. Por las condiciones del uso del agua se considera que 2 Horas/día sería un tiempo razonable para la captación del recurso hídrico.
7. Al momento de realizar esta evaluación, CORPOGUAJIRA se encuentra desarrollando el proceso de actualización de la reglamentación de las aguas de carácter público de la cuenca del río César, en el marco del desarrollo del proyecto denominado: "**ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DE LAS AGUAS DEL RÍO CÉSAR, JURISDICCIÓN DE CORPOGUAJIRA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SUS AFLUENTES**".
8. Se encuentra razonable otorgar un caudal de **1,5 l/s**, teniendo en cuenta las actividades a desarrollar y aquí referenciada.
9. El solicitante confirmó su compromiso para someterse a la legalización del recurso y someterse a las obligaciones que se le impongan, así como también generar las condiciones adecuadas, bajo criterios técnicos y ambientales, que garanticen que no habrá efectos negativos derivados de las actividades sobre el ambiente y los recursos naturales, y que además no tendrá repercusiones sobre terceros ni sobre los usos aguas abajo.
10. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto 1090 del 2018, el solicitante de la concesión de aguas superficiales, presentó ante la Autoridad Ambiental para efectos de esta evaluación el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) del proyecto precipitado.
11. Lo anterior indica que existe el compromiso para someterse a las obligaciones que se le impongan, así como también generar las condiciones adecuadas, bajo criterios técnicos y ambientales, que garanticen que no habrá efectos negativos derivados de las actividades a desarrollar por el solicitante sobre el ambiente y los recursos naturales, y que además no tendrá repercusiones sobre terceros ni sobre los usos aguas abajo.
12. Se estima que llevándose a cabo de manera adecuada, el uso del recurso no originará deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causarán modificaciones considerables o notorias al paisaje.
13. Es necesario que la Corporación como autoridad ambiental tome medidas para disminuir el porcentaje de usuarios del recurso hídrico por legalizar, situación en la cual se hace muy difícil, casi imposible, administrar el recurso. Para tal fin es conveniente utilizar el instrumento de reglamentación de los usos del agua, así como también es razonable considerar las peticiones voluntarias de los mismos usuarios, como mecanismo para llevar a cabo la legalización a los usuarios del acuífero.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo observado en la visita realizada, donde se verificó la localización y se inspeccionaron sitios de interés en función de evaluar la solicitud, y luego de la confrontación y el debido análisis de la situación, se determina lo siguiente:

1. **Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas superficiales a PARQUE CEMENTERIO JARDINES MONTESIÓN**, representada legalmente por el señor **CRISTIAN CAMILO CUELLO SUAREZ**, identificado con la cédula de la ciudadanía No. 5.165.471, ubicado en el Km 55 ruta 49 (Vía nacional San Juan del Cesar-El Molino), zona rural en jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira. Para lo cual requiere hacer uso de las subterráneas.



2. De acuerdo a las consideraciones y referencias expuestas en el presente informe, se recomienda otorgar un caudal para esta concesión de agua subterráneas y por un término no mayor a **CINCO (5) AÑOS**, en la siguiente ubicación:

REFERENCIA (Captación. Coord. Geog. Ref. 72° 59' 29.5" O 10°45' 08.4" N (Datum WGS84).

CAUDAL MEDIO (l/s)= 1.5 litros/segundo.

REGIMEN DE CAPTACION: 2 Horas/Día.

USO: Abastecimiento doméstico y riego por gravedad.

3. Es necesario que la Corporación evalúe las condiciones técnicas y legales del uso del recurso hídrico del acuífero por todos los usuarios, desde el punto de vista global de derivación; esto incluye adelantar acciones para regular las características de su operación y promover su ordenamiento, y evaluar la conveniencia, relación o influencia del aprovechamiento del Recurso hídrico del acuífero.

El solicitante en virtud del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

1. El usuario deberá aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos, sin exceder el caudal concedido y de acuerdo con la operación aprobada. El poseedor de la concesión debe mantener las obras hidráulicas relacionadas con la captación del agua, en condiciones adecuadas.
2. Presentar a CORPOGUAJIRA para su aprobación dentro de un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo, disponiendo los recursos para su ejecución, un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) acorde con lo dispuesto en el decreto 1090 del 2018, cuya aplicación debe ser permanente.
3. El poseedor de la concesión debe mantener los elementos relacionados con la captación del agua, en condiciones adecuadas. Minimizar el uso del agua y adoptar **medidas de uso eficiente y ahorro del agua ajustada al caudal que finalmente se otorgue en concesión en el acto administrativo que acoja este informe técnico**, tales como el aprovechamiento de aguas lluvias. De existir, se deben disponer adecuadamente los sobrantes, de acuerdo con criterios de uso eficiente del recurso y sin afectar a terceros.
4. Llevar registros de comportamiento de niveles estáticos y dinámicos, como mínimo dos (2) registros por mes durante el período de estiaje (Enero-Abril) y un (1) registro mensual el resto del año.
5. Medir el caudal extraído (preferiblemente en metros cúbicos) a la salida de la captación (Pozo Profundo). El medidor deberá permanecer siempre instalado y funcionando durante la vigencia de la concesión, y el usuario deberá velar por el adecuado funcionamiento de este; además debe instalar una derivación de la tubería de salida del pozo, con el fin de poder tomar muestras de calidad del agua.
6. Realizar monitoreo fisicoquímico y bacteriológico a las aguas crudas del pozo, comparados con las exigencias que establece la normatividad ambiental vigente, en cuanto a concentraciones admisibles por uso por la normatividad ambiental colombiana. Deberán hacerse en el primer mes uno (1), el cual debe hacerse llegar y posteriormente al menos dos (2) muestreos por año al pozo, uno en marzo y otro en noviembre.
7. Realizar mínimo cada tres (3) años una prueba de bombeo a caudal constante durante un período de bombeo de por lo menos 24 horas y un período de recuperación hasta alcanzar mínimo el 90% del nivel inicial, previa interrupción del bombeo durante un período de 24 horas, y allegar a esta entidad dichos resultados.
8. Deben realizar un mantenimiento preventivo al pozo por lo menos cada dos años con revisión mediante video, manteniendo con pistón y compresor simultaneo, tratamiento químico de acuerdo con los tipos de incrustación. Se debe observar periódicamente la descarga del pozo para determinar la salida de material como arena y/o grava, o disminución del caudal, casos en los cuales se hace necesario una revisión técnica.
9. Remitir a CORPOGUAJIRA con destino al expediente 045 del 09/02/2022, con una frecuencia semestral, un Informe de Cumplimiento, en donde además de las condiciones de funcionamiento del pozo se incluya la siguiente información:

- a. Consolidado de los registros mensuales del caudal extraído del "Pozo para captación del sistema de abastecimiento de agua", soportado con el análisis correspondiente (cantidad y uso del agua captada).
 - b. Consolidado de los registros mensuales de los niveles de agua del "Pozo para captación del sistema de abastecimiento de agua" soportado con el análisis histórico correspondiente
 - c. Resultados y el análisis correspondiente de los monitoreo fisicoquímicos y bacteriológicos realizados, además de los resultados de las pruebas de bombeo que se realicen.
10. Velar porque no existan residuos sólidos y líquidos a en cercanías del pozo. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de las actividades.
11. Cumplir estrictamente los compromisos adquiridos, lo dispuesto en la información y declaración aportadas, y los demás necesarios para usar el recurso sin contravenir la normatividad ambiental vigente.
12. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente y/o por sus contratistas en la ejecución de los trabajos en los lechos intervenidos.
13. El acto administrativo que ampare el presente concepto técnico, debe estar sujeto a las condiciones establecidas en la Resolución No. 1190 del 2021, que fue la que permitió darle trámite a esta solicitud de concesión de aguas subterráneas.
14. Hay que considerar que el otorgamiento del permiso no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso del cuerpo de agua, ni para que se modifiquen las condiciones de esta por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
15. Si el usuario desea renovar la concesión otorgada bajo el acto administrativo que ampare este concepto técnico, debe hacerlo con antelación a la finalización de la concesión vigente. Solicitud ajustada a los tiempos establecidos por la ley.
16. Lo demás que la Subdirección de Autoridad Ambiental considere pertinente.

La Corporación debe supervisar y/o verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que CORPOGUAJIRA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en todo el Departamento de La Guajira, y, en cumplimiento del artículo 31 de la ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas derechos, tarifas y multas generadas por el suelo y aprovechamiento de los mismo, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el ministerio del medio ambiente.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que así mismo, la Constitución en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial Importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; en tal sentido CORPOGUAJIRA entiende que el medio ambiente es un derecho fundamental para el hombre y que el estado con la participación de la comunidad es el llamado a velar por su conservación debida, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas de la nación.



Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, Imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el artículo 59 del Decreto 2811 de 1974, "las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley". La misma norma en sus artículos 88 a 97, regula lo concerniente a las concesiones de agua como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 2015, Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en dicho artículo.

Por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas al Señor CRISTIAN CAMILO CUELLO SUÁREZ, identificado con la cédula de la ciudadanía No. 5.165.471, en su calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado Fundación Jardines Montesión, ubicado en el Km 55 ruta 49 (Vía nacional San Juan del Cesar - El Molino), jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar, provenientes de un pozo localizado en las Coordenadas Geográficas de REFERENCIA (Captación. Coord. Geog. Ref. 72° 59' 29.5" O 10°45' 08.4" N (Datum WGS84).

CAUDAL MEDIO (l/s)= 1.5 litros/segundo. **REGIMEN DE CAPTACION:** 2 Horas/Día. Para el funcionamiento del establecimiento comercial Jardín Cementerio Montesión, de acuerdo a las consideraciones y referencias expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO El presente permiso queda supeditado a lo establecido en las Resoluciones 0614/21/04/2021 y 1190/29/07/2021, o a las que las modifique o adicione.

PARAGRAFO SEGUNDO: El otorgamiento de la presente concesión estará sujeta y será proporcional a las condiciones naturales existentes, y no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterránea es de Cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En virtud de lo anterior, el Señor CRISTIAN CAMILO CUELLO SUAREZ, identificado con la cedula de la ciudadanía No 5.165.471, en su calidad de representante legal del establecimiento comercial jardín Cementerio Montesión, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1 El usuario deberá aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos, sin exceder el caudal concedido y de acuerdo con la operación aprobada. El poseedor de la concesión debe mantener las obras hidráulicas relacionadas con la captación del agua, en condiciones adecuadas.

2 Presentar a CORPOGUAJIRA para su aprobación dentro de un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) acorde con lo dispuesto en el decreto 1090 del 2018, cuya aplicación debe ser permanente.

3 El poseedor de la concesión debe mantener los elementos relacionados con la captación del agua, en condiciones adecuadas. Minimizar el uso del agua y adoptar **medidas de uso eficiente y ahorro del agua**, tales como el aprovechamiento de aguas lluvias. De existir, se deben disponer adecuadamente los sobrantes, de acuerdo con criterios de uso eficiente del recurso y sin afectar a terceros.

4 Llevar registros de comportamiento de niveles estáticos y dinámicos, como minimo dos (2) registros por mes durante el período de estiaje (Enero-Abril) y un (1) registro mensual el resto del año.



5 Medir el caudal extraído (preferiblemente en metros cúbicos) a la salida de la captación (Pozo Profundo). El medidor deberá permanecer siempre instalado y funcionando durante la vigencia de la concesión, y el usuario deberá velar por el adecuado funcionamiento de este; además debe instalar una derivación de la tubería de salida del pozo, con el fin de poder tomar muestras de calidad del agua.

6 Realizar monitoreo fisicoquímico y bacteriológico a las aguas crudas del pozo, comparados con las exigencias que establece la normatividad ambiental vigente, en cuanto a concentraciones admisibles por uso por la normatividad ambiental colombiana. Deberán hacerse en el primer mes uno (1), el cual debe hacerse llegar y posteriormente al menos dos (2) muestreos por año al pozo, uno en marzo y otro en noviembre.

7 Realizar mínimo cada tres (3) años una prueba de bombeo a caudal constante durante un periodo de bombeo de por lo menos 24 horas y un periodo de recuperación hasta alcanzar mínimo el 90% del nivel inicial, previa interrupción del bombeo durante un periodo de 24 horas, y allegar a esta entidad dichos resultados.

8 Deben realizar un mantenimiento preventivo al pozo por lo menos cada dos años con revisión mediante video, manteniendo con pistón y compresor simultaneo, tratamiento químico de acuerdo con los tipos de incrustación. Se debe observar periódicamente la descarga del pozo para determinar la salida de material como arena y/o grava, o disminución del caudal, casos en los cuales se hace necesario una revisión técnica.

9 Remitir a CORPOGUAJIRA con destino al expediente 045 del 09/02/2022, con una frecuencia semestral, un Informe de Cumplimiento, en donde además de las condiciones de funcionamiento del pozo se incluya la siguiente información:

- d. Consolidado de los registros mensuales del caudal extraído del "Pozo para captación del sistema de abastecimiento de agua", soportado con el análisis correspondiente (cantidad y uso del agua captada).
- e. Consolidado de los registros mensuales de los niveles de agua del "Pozo para captación del sistema de abastecimiento de agua" soportado con el análisis histórico correspondiente
- f. Resultados y el análisis correspondiente de los monitoreo fisicoquímicos y bacteriológicos realizados, además de los resultados de las pruebas de bombeo que se realicen.

10 Velar porque no existan residuos sólidos y líquidos a en cercanías del pozo. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de las actividades.

11 Cumplir estrictamente los compromisos adquiridos, lo dispuesto en la información y declaración aportadas, y los demás necesarios para usar el recurso sin contravenir la normatividad ambiental vigente.

12 Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente y/o por sus contratistas en la ejecución de los trabajos en los lechos intervenidos.

13 Hay que considerar que el otorgamiento del presente permiso no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso del cuerpo de agua, ni para que se modifiquen las condiciones de esta por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

14 Si el usuario desea renovar la concesión otorgada en la presente Resolución, debe hacerlo con antelación a la finalización de la concesión vigente. Solicitud ajustada a los tiempos establecidos por la ley.

ARTICULO CUARTO: el Señor CRISTIAN CAMILO CUELLO SUAREZ, identificado con la cedula de la ciudadanía No 5.165.471, en su calidad de representante legal del establecimiento comercial jardín Cementerio Montesión,, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO QUINTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.



ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO SÉPTIMO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978 y 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO NOVENO: Por la secretaría de la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, notificar al Señor CRISTIAN CAMILO CUELLO SUAREZ, identificado con la cédula de la ciudadanía No. 5.165.471, en su calidad de representante legal del establecimiento comercial jardín Cementerio Montesión, o/a su apoderado de la decisión adoptada en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Por la secretaría de la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El otorgamiento del presente permiso, no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Corpoguajira realizara visita de seguimiento ambiental a la presente concesión que se otorga, la cual se sujetara al cobro estipulado en el plan tarifario de la entidad

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2022.

SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General

Proyecto: Rodrigo Pacheco.
Revisó: Estela Freile.
ENT-6568 del 10/09/2021
Expediente No. 045 del 09/02/2022.
cristiancuellosuarez@gmail.com